

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE
DROGODEPENDENCIAS Y SIDA "MADINAT"**



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación Provincial Cordobesa de Drogodependencias y Sida "MADINAT" han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 11 de diciembre de 2019, como se acredita en el Libro de Actas de la Federación.

En Córdoba a 11 de Diciembre de 2019

LA SECRETARÍA

D. /D^a José Polonio Pulgarín

LA PRESIDENCIA

D. /D^a Miguel García Mohedano

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de FEDERACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE DROGODEPENDENCIAS y SIDA "MADINAT", se constituye en Córdoba, el día 4 de Enero, de 1999, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Decreto de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquella, en la Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo ser objeto de derechos y obligaciones. Tendrá capacidad para gestionar medios económicos y financieros propios, poseer bienes, ya sean muebles o inmuebles, y en general, realizar cuantos actos de dominio o de cualquier tipo que precise para su desenvolvimiento sin más condición que la de someter sus actos a la aprobación de los órganos de Gobierno de la propia Federación y la de atenerse a la legislación vigente.

Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Federación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Federación radicará en la Avenida la estación S/N, C.P. 14730 de la localidad de Posadas (Córdoba).

Federación Provincial Cordobesa de Drogodependencias y Sida Madinat podrá contar con Delegaciones en localidades distintas a las del domicilio social.

Artículo 4.- AMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial de acción de la Federación es de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5.- DURACIÓN:

La Federación se constituye por tiempo indefinido

CAPÍTULO II

Artículo 6.- FINES:

Esta Federación nace con el propósito de coordinar y aunar los esfuerzos de las asociaciones que la componen, potenciando de esta forma el trabajo de cada una de ellas y el movimiento asociativo en general en el campo de la lucha contra la drogodependencia y el SIDA. Este propósito primordial se desarrolla en los siguientes objetivos:

- 2.1.- Intercambiar las experiencias realizadas en los distintos niveles de nuestra actuación.
- 2.2.- Establecer una comunicación estable y frecuente que nos permita conocer a todos como están trabajando con otras asociaciones de la provincia de Córdoba
- 2.3.- Organizar visitas de comisiones de unas asociaciones a otras para que conozcan, sobre el terreno, su trabajo.
- 2.4.- Abordar tareas que desborden el ámbito particular de actuación de cada asociación.
- 2.5.- Establecer una coordinación permanente para la realización de las tareas que lo requieran.
- 2.6.- Discutir y elaborar planes de actuación conjuntas.
- 2.7.- Dotar al movimiento asociativo cordobés en el ámbito de las drogodependencias de un interlocutor válido ante la Administración pública, ante cualquier otra organización no gubernamental y ante la opinión pública en general.
- 2.8.- Presentar a la Administración propuestas encaminadas a mejorar la situación existente y exigir su realización.
- 2.9.- Participar en la elaboración o modificación de leyes y normativas relacionadas con las drogas y SIDA y procurar la sensibilización de los jueces y personas, para evitar que las actuaciones judiciales y extrajudiciales dificulten la rehabilitación e incorporación social de los/as afectados/as.
- 2.10.- Participar en la concesión de las subvenciones y conciertos que realice la



Jose Polanco

Administración en nuestro campo de actuación.

2.11.- Creación de asociaciones a nivel provincial, en localidades o barrios donde no están, y padezcan esta problemática.

2.12. - Prestar apoyo necesario para el mejor desempeño del trabajo realizado por las entidades miembro de MADINAT impulsando la formación, la mejora continua, la unificación de criterios y la cooperación.

2.13. - Mantener relaciones con otras organizaciones sociales de ámbito autonómico, estatal y supra-estatal.

2.14. - Concienciar a la población a través de programas de formación y prevención, campañas de divulgación, jornadas, prensa, radio, etc., sobre los problemas de drogodependencias y demás temáticas de interés social.

2.15.- Gestionar los recursos humanos y económicos que posibiliten la realización de programas y proyectos orientados a la mejora integral de personas o colectivos en riesgo de exclusión social.

2.16.- Prestar el apoyo necesario a las asociaciones federadas, promover y favorecer la coordinación y formación de las mismas, así como facilitar el intercambio de experiencias.

2.17.- Establecer conexiones con otras asociaciones, federaciones u organizaciones de ámbito autonómico, estatal y/o supraestatal para aquellos temas de interés común.

2.18.- Ser vehículo unívoco de prevención, información y orientación en materia de drogodependencias, así como en problemas de carácter Jurídico-Penal y de salud relacionados con ellas como el SIDA.

2.19.- Trabajar en red con otras entidades de diferentes niveles territoriales para llevar a cabo la consecución de los objetivos.

2.20.- Fomentar la unión y la cohesión de sus miembros.

2.21.- Favorecer el desarrollo de alianzas.

2.22.- Ser referente en materia de inclusión social y adicciones.

2.23.- Fomentar el voluntariado social en actividades de interés general.

2.24.- Contribuir en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

2.25.- Promover la participación y la presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social.

2.26.- Realizar actividades orientadas al desarrollo de la infancia/juventud desfavorecida a causa de enfermedad, discapacidad o marginación social.

ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN

2.24.- Para la consecución de dichos fines, las actividades a realizar son las siguientes: jornadas, encuentros, seminarios, cursos de formación e integración social, formación dirigida a profesionales y personas usuarias, desarrollo de proyectos y programas.

2.25.- Organizar la celebración de jornadas, asambleas, encuentros, etc., para hacer posible la consecución de todos los objetivos.

2.26.- Editar un boletín en su caso, y cuantas publicaciones se consideren oportunas, como complementos de las distintas reuniones y como instrumentos necesarios para nuestras discusiones y concienciación ciudadana en general.



Jose Polanco

2.27.- Establecer conexiones con otras federaciones y organizaciones andaluzas y no andaluzas para aquellos temas de interés común.

2.28.- Fomentar todo tipo de campañas preventivas y particularmente la generación de alternativas de tiempo libre.

2.29.- Procurar la mejora de los recursos públicos asistenciales existentes.

2.30.- Promover la ampliación de los recursos públicos preventivos, asistenciales y de incorporación social y laboral de las personas con problemas de drogodependencias y SIDA, así como promover la participación del sector privado.

2.31.- Promover las medidas necesarias para prevenir las enfermedades asociadas a las drogadicciones y en particular el VIH, y paliar los efectos negativos de las mismas.

2.32.- Promover la adopción de medidas encaminadas a hacer posible la rehabilitación e incorporación social de personas con problemas de drogodependencias y SIDA.

2.33.- Actuar contra la marginación social o cualquier conculcación de los derechos humanos de las personas con problemas de drogodependencias y SIDA y sus familiares.

2.34.- Colaborar con cuantas entidades públicas o privadas realicen alguna labor relacionada con nuestros objetivos.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 7.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Federación es la Asamblea General de socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCA LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Federación, por iniciativa propias, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 60% (a convenir) del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar desde el acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información



Jose Palau

que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Federación, después de comprobar los requisitos formales

(número de socios, convocatoria y documentación en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de solicitud.

Artículo 9.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a la disposición de los socios en la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la Secretaría.

Artículo 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2º.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3º.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

4º.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

5º.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de



Lee Poles

cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1º.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2º.- Disolución de la Federación.
- 3º.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4º.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5º.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artículo 12.- QUORUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 13.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTANTES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.



See Rolan

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 15.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, duración:

La junta directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la asamblea general como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 10 miembros.

Su duración será de 4 años pudiendo ser reelegido tras ese periodo.

Artículo 16.- DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17.- ELECCIÓN:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 11.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con al menos veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, La Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 18.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- e) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuara en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier

momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



Artículo 19.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar sesiones.
- e) Coordinar todas las actividades que la Federación realice de acuerdo con el plan de trabajo aprobado en la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la Federación.
- g) Ejercer la jefatura del personal contratado en caso de su existencia
- h) Dirimir con sus votos los empates.
- i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.
- K) Celebrar convenios y contratos con otras organizaciones, instituciones públicas y privadas

Artículo 20.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21.- DEL SECRETARIO

Corresponden al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y asamblea y redactar y



autorizar las actas de aquellas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de esta.

e) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba de tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos y, por tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del presidente, así como los informes que fuesen necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Federación a excepción de los libros de contabilidad.

h) Cualquier otra función inherente al cargo de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 22.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos con el visto bueno del presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualquier otra función inherente a su condición de Tesorero, como la gestión económica financiera.

Artículo 23.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes estatutos, conteniendo aquella el orden del día. b) Participar en el debate de la sesiones.
- e) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas



Artículo 24.- APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 25.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada por el presidente, a iniciativa propia o ele cualquiera ele sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha ...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las juntas así constituidas recibirán el nombre de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el presidente, con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones.

Artículo 26.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Confeccionar el plan de actividades.

- b). Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c). Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d). Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e). Aprobar el estado de cuentas elaborado por el tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f). Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g). Creación de comisiones de trabajo que se estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que lo acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.



Artículo 27.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29.- DE LAS ACTAS:

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la junta directiva se especificará necesariamente lo asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el

voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelvan las contiendas de orden interno que pueden suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 31.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Podrán ser miembros de la Federación Provincial Cordobesa de Drogodependencias y SIDA "MADINAT", todas aquellas asociaciones cuyos fines y objetivos están dedicados fundamentalmente a la lucha contra las drogodependencias y el SIDA y libremente deseen adscribirse a la misma, con el único requisito de estar legalmente constituida dentro del territorio de la provincia de Córdoba y ser aceptada por la Junta Directiva de la Federación.

El procedimiento de admisión se iniciará a instancia de los propios interesados aportando para ello los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente de la Federación.
- b) Copia de los estatutos por los que se rigen.
- c) Certificación de la Subdelegación de Gobierno u organismo que corresponda, o fotocopia de la misma, acreditativa de su inscripción en el registro de asociaciones de la misma.



d) Certificación del acuerdo de la Asamblea de la asociación o de su Junta Directiva en la que se aprueba el deseo de incorporación a la Federación.



Artículo 32.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado, renunciando en cualquier momento a su condición de miembro de la Federación, solicitando su baja por escrito dirigido al Presidente, al que ha de acompañar necesariamente acta o certificación del acuerdo tomado en tal sentido, por la Asamblea de su asociación.
- b) Por impago de tres cuotas. Para esto será necesario expedición del tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente la pérdida de condición de socio. No obstante el socio que hubiere perdido dicha condición, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso, más una penalización correspondiente a una mensualidad de la cuota. Transcurrido dicho plazo 110 se admitirá nueva solicitud de socio.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para esto será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos emitidos válidamente, motivándose suficientemente.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 33.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo de ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respecto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 34.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas u otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Nombrar a dos representantes para que asistan a las reuniones de la Asamblea General.
- f) Asistir y participar en las Asambleas así como colaborar en la realización de las tareas previstas en los planes de trabajo.
- g) Comunicar a la Federación cualquier cambio en su junta directiva, en su domicilio etc.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, Ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a su pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Federación en el momento de su constitución consta de 0.00 euros.

Artículo 36.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 37.- FINANCIACIÓN

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos de la Federación, derivados del ejercicio de actividades



económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, si su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Artículo 38.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio del presupuesto al que correspondan.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

m

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 39.- DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 40.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

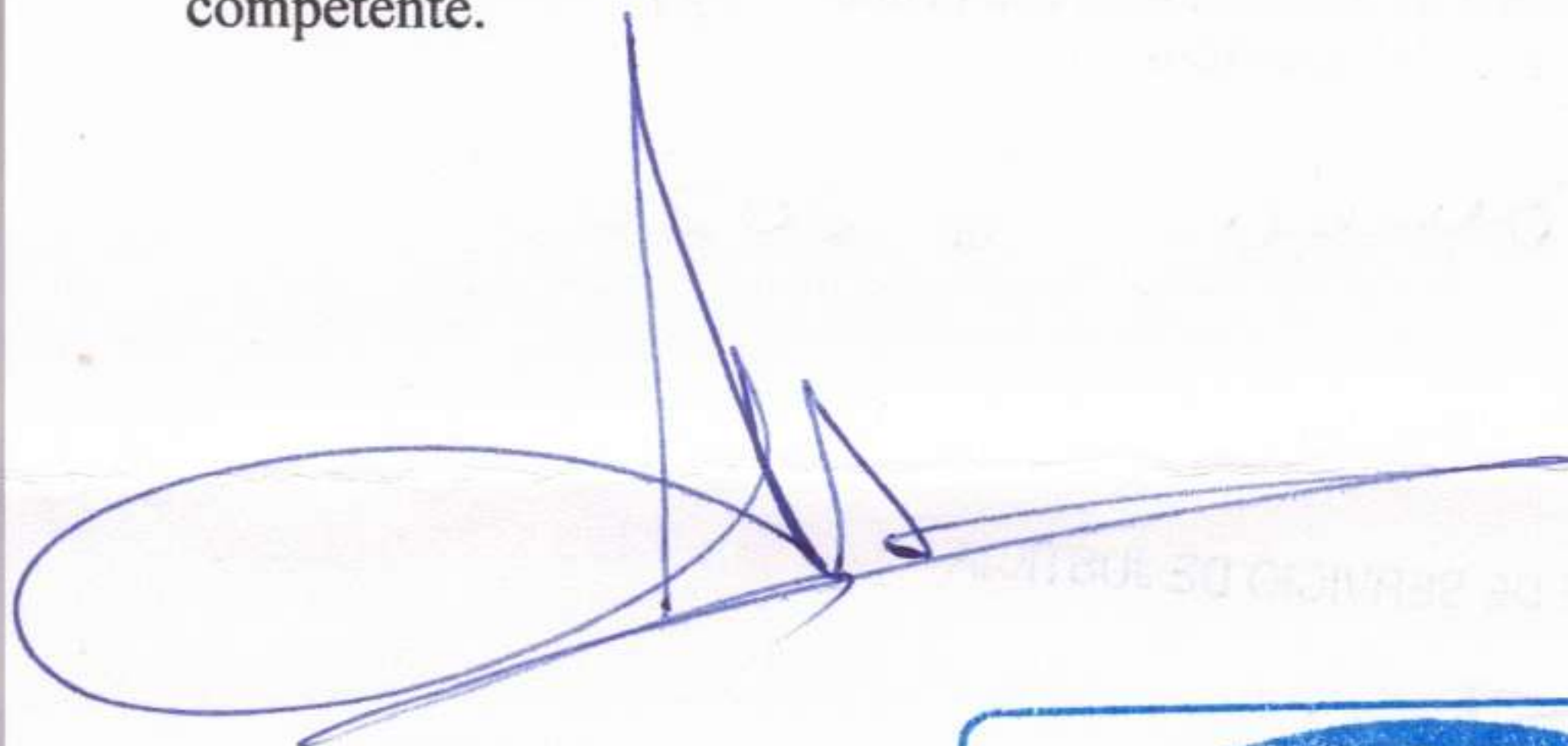
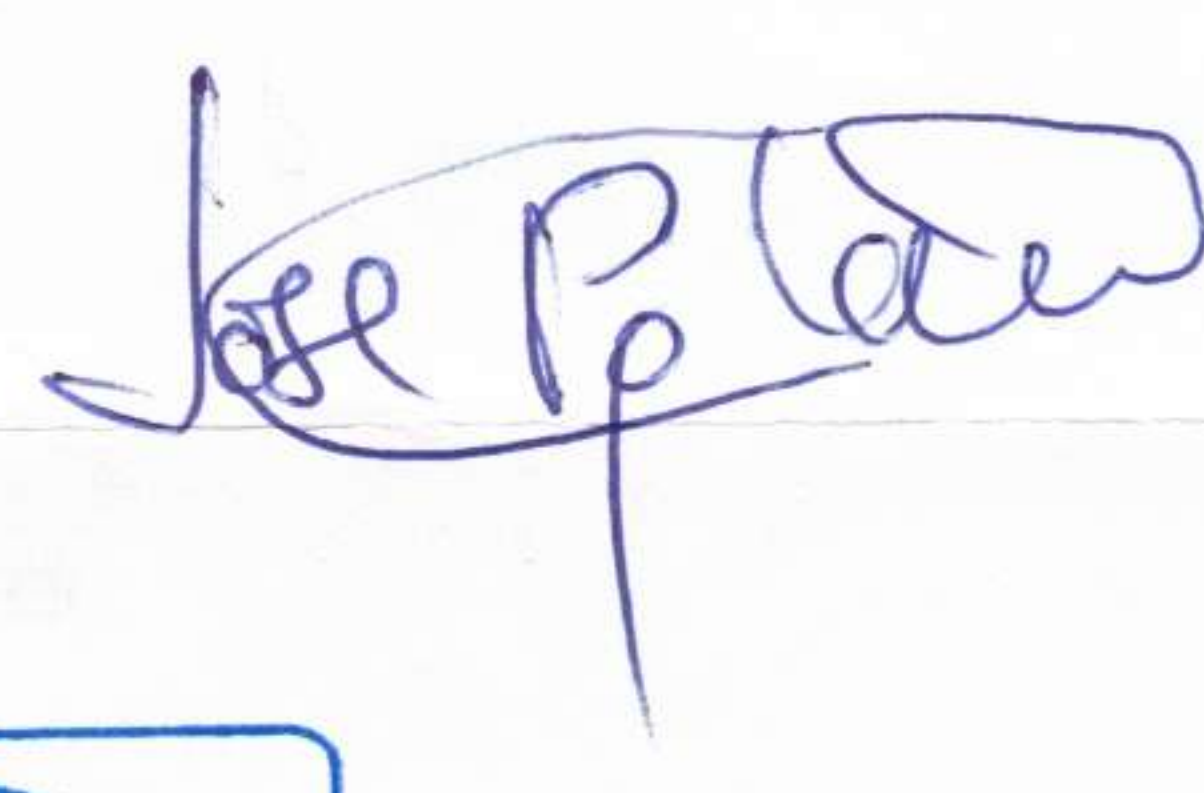


- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CÓRDOBA

INSCRITA de orden de la/del Ilma./o Sra./o Delegada/o del Gobierno, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 152/2002 de 21 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y el Decreto 132/2010 de 13 de Abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, la modificación de Estatutos de la entidad denominada.

Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. 41 de la Sección 2ª se devuelve un ejemplar original de los Estatutos

Córdoba, 8 de Junio de 2020



JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Francisco Rodríguez Jiménez